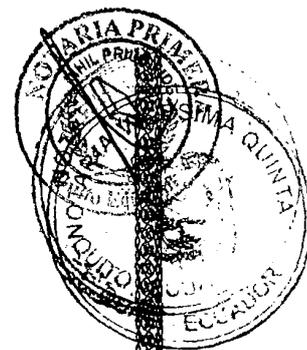


REPÚBLICA DE COLOMBIA



NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 11B No. 98-48
Tels.: 256 17 76 - 610 20 27 - 616 7806 - 616 78 07
Fax: 218 0695 • www.notaria15.com.co
notaquince@yahoo.com



PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA 1174
DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2012
ACTO O CONTRATO: PODER ESPECIAL
DE: SOCIEDAD ETTY SPIWAK KNORPEL Y
COMPAÑIA S EN C SIMPLE
A: EDUARDO BERMEO CASTILLO Y OTRO



DANIEL BAUTISTA ZULUAGA
NOTARIO

1174



MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO

FECHA: VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL DOCE (2012).



**OTORGADA EN LA NOTARIA QUINCE (15)
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL**

CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL

**INTERVIENE EN EL ACTO: DE: SOCIEDAD ETTY SPIWAK KNORPEL Y
COMPAÑÍA S. EN C. SIMPLE -- NIT 830.051.199-6, A: EDUARDO BERMEO
CASTILLO y DIEGO ZARATE VALDIVIESO.**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, los VEINTIDÓS (22) día del mes de JUNIO del año DOS MIL DOCE (2012), donde está ubicada la **NOTARÍA QUINCE (15) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO ENCARGADO LUIS FERNANDO PINILLA SAAVEDRA**, se otorga la escritura pública que consigna en los siguientes términos:

PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece con minuta escrita al otorgamiento de este Poder, la señora **ETTY SPIWAK KNORPEL** en su calidad de gerente a nombre y en representación de la **SOCIEDAD ETTY SPIWAK KNORPEL Y COMPAÑÍA S. EN C. SIMPLE**, conforme se demuestra con los habilitantes que se acompañan en comparecencia, en la calidad en que lo hace, es legalmente capaz para otorgar el presente acto a nombre de su representada y está legalmente facultado, para otorgar este Poder, con base a las facultades contenidas en su nombramiento y estatutos sociales de la **SOCIEDAD ETTY SPIWAK KNORPEL Y COMPAÑÍA S. EN C. SIMPLE**, en su calidad de Gerente, estatutos otorgados mediante la Escritura Pública Número dos mil ciento ochenta y uno (2181) del veinticinco (25) de Julio de mil novecientos noventa y siete (1997) de la Notaria Treinta (30) del Círculo de Bogotá, D.C. (Colombia).

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- A) El Artículo seis de la Ley de Compañías de la Republica del Ecuador prescribe que "toda compañía nacional o extranjera que negociare o contrajere obligaciones en el Ecuador deberá tener en la República un apoderado o representante que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas". Y, el artículo cuatrocientos quince de la misma ley, para que una compañía constituida en el extranjero pueda ejercer sus actividades en el

**PROTOCOLLO
NOTARIAL
15**

**NOTARIA QUINCE (15)
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
DISTRITO CAPITAL
LUIS FERNANDO PINILLA SAAVEDRA
Notario Encargado**

Ecuador, deberá tener permanentemente en el país "cuando menos un representante con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio nacional y especialmente para que pueda contestar las demandas y cumplir con las obligaciones contraídas". La Doctrina número Setenta y dos de la Superintendencia de Compañías, aclara que "De estos textos legales se puede extraer que los representantes que las compañías extranjeras tienen o deben tener en el Ecuador son, por lo general, "representantes voluntarios" o convencionales, y no "representantes legales" o necesarios, pues la misma Ley los llama "apoderados", que es una de las denominaciones con que el artículo 2047 del Código Civil designa a los mandatarios que se constituyen mediante el contrato de mandato, y exige - para el trámite pertinente- que se presente su "poder", o sea, el instrumento en el que consta el acto jurídico del apoderamiento, en el que se le confiere al apoderado la representación para que obre con eficacia a nombre del poderdante ... bien pudiera ser que en determinado momento la Compañía extranjera pudiera ser representada en el Ecuador por su propio "representante legal" (que ordinariamente actúa en el domicilio principal de la Sociedad en el exterior), o por el curador dativo a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Compañías. Se confirma lo dicho si se tiene en cuenta que las mencionadas compañías no necesitan de tales representantes para obrar jurídicamente, puesto que ya tienen sus "representantes legales" en el país en que se fundaron, y que siendo la resolución de operar en el Ecuador un acto opcional de la compañía que puede, por lo mismo, acordarse o no, el representante que debe tener permanentemente en el Ecuador es, asimismo, un representante voluntario; y que si bien su designación es un requisito o necesidad legal, ésta no es absoluta sino relativa y surge en la hipótesis de que la compañía, decidiera ejercer sus actividades en el Ecuador. Cosa que no ocurre con sus "representantes legales", que son de necesidad absoluta porque sin ellos la compañía no podría manifestarse hacia terceros de ninguna manera". B) La **SOCIEDAD ETTY SPIWAK KNORPEL Y COMPAÑÍA S. EN C. SIMPLE** es una persona jurídica de nacionalidad Colombiana, inscrita en el Registro Único Tributario de Colombia con el número 830.051.199-6, en la Cámara de Comercio de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá en la Calle 94 B No. 18-85 y es accionista de una persona jurídica ecuatoriana denominada "LAND ACQUISITION LANDA CIA LTDA".



EP 11 74 2012



TERCERA: DESIGNACION DE APODERADO EN ECUADOR DE SOCIEDAD ETTY SPIWAK KNORPEL Y COMPAÑIA S. EN C. SIMPLE.- Con el fin de poder cumplir con las disposiciones mencionadas de la Ley de Compañías, reservándose designar o mantener uno o

varios apoderados o representantes en Ecuador, la sociedad compareciente, debidamente representada por su Gerente compareciente **ETTY SPIWAK KNORPEL**, libre y voluntariamente, en la calidad invocada, en pleno uso de sus facultades, tiene a bien a nombre de su referida representada, designar como su representante o apoderado especial en Ecuador al Señor **EDUARDO BERMEO CASTILLO Y/O al señor DIEGO ZARATE VALDIVIESO**, abogados en libre ejercicio, individual o juntamente, de nacionalidad ecuatoriana, residentes en Quito, Ecuador, portador el primero de la cédula de ciudadanía once cero ciento seis quinientos diecinueve nueve y el segundo numero diecisiete ciento cuatro cincuenta y ocho cuatrocientos cinco, con el fin de que Los designados representen individual o juntamente en Ecuador a **SOCIEDAD ETTY SPIWAK KNORPEL Y COMPAÑIA S. EN C. SIMPLE** como socia de la empresa "**LAND ACQUISITION LANDA GRAN LTDA**", ante cualquier Autoridad Pública o Judicial de la República del Ecuador, todo cuanto societariamente fuere necesario hacerlo, para cumplir los referidos preceptos legales, de manera especial para (i) Intervenir en Juntas Generales de Socios, y realizar los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio nacional, que así se le facultaren expresamente, pudiendo realizarlos directamente la Poderdante a través de su representante legal propio y directo, y (ii) especialmente para que pueda contestar las demandas, y cumplir, con los medios que la poderdante se obliga a poner al efecto, con las obligaciones respectivas contraídas por la dicha poderdante como socia de la compañía ecuatoriana antes señalada. Esta designación se hace exclusivamente bajo el precepto contenido en el artículo seis de la Ley de Compañías, que dice: "por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera antes mencionada". La misma disposición señala que "El poder del representante antedicho no deberá ni inscribirse ni publicarse por la prensa, pero sí deberá ser conocido por la compañía ecuatoriana en que la sociedad extranjera fuere socia o accionista", por lo que la Poderdante cursará el respectivo aviso. En el ejercicio del mandato, se entienden incorporadas las normas que fueren aplicables

PROTOCOLO
NOTARIA 15

REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA DE BOGOTA
DE BOGOTA
LUIS FERNANDO PINILLA JAVIERA
#154 Notaría 15, E. 63, 6399

Ecuatoriano.-----

CUARTA: PLAZO DE DESIGNACION.- Esta designación de apoderado tendrá un año de duración a partir de la fecha de su otorgamiento. Sin perjuicio de ello, este mandato terminará por cualquiera de las formas previstas en el Artículo dos mil sesenta y siete del Código Civil Ecuatoriano.-----

----- (HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTA) -----

CONSTANCIA NOTARIAL: El suscrito Notario deja expresa constancia que la presente Escritura Pública, fue Otorgada por fuera del Despacho Notarial, por la Representante de la Sociedad **SOCIEDAD ETTY SPIWAK KNORPEL Y COMPAÑIA S. EN C. SIMPLE**, de conformidad con el artículo 12 del Decreto Reglamentario 2.148 de 1983.-----

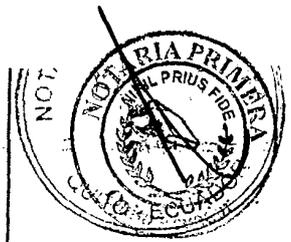
NOTA 1. El Notario les informa al (los) otorgante (s):-----

Que únicamente responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los Otorgantes. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Art. 9º. Decreto 960 de 1970).-----

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que:-----

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación, y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactada.-----
2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.-----
3. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el notario responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) otorgante (s). Ni de la autenticidad del (los) documento (s) que forma (n) parte de este instrumento.-----

EN CONSECUENCIA LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DE LA NOTARIA. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERAN ASUMIDOS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL (LOS) COMPARECIENTE (S).-----



EP 1174 2012



PARAGRAFO SOBRE IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 12.731,00.-

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Lcido el presente

instrumento por los comparecientes, una vez reunidos los requisitos legales, y advertidos que fueron del registro dentro del término legal, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza.

HOJAS EMPLEADAS: La presente Escritura Pública se extendió en las hojas de papel notarial números : 7 700207 699986, 7 700207 699993, 7 700207 700002.

DERECHOS NOTARIALES \$ 45.320

RECAUDO SUPERNOTARIADO Y REGISTRO \$ 4.250

RECAUDO FONDO ESPECIAL DEL NOTARIADO \$ 4.250

DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1996

DECRETO 3432 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011

RESOLUCIÓN 11439 DE DICIEMBRE 29 DE 2011 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA Y REGISTRO
DE BOGOTÁ
LUIS FERRANDINI
Notario 15, Encargado

PROTOCOLLO
NOTARIA 15

x *Etty Spiwak Knorpel*

ETTY SPIWAK KNORPEL

En representación de SOCIEDAD ETTY SPIWAK KNORPEL Y COMPAÑIA S. EN C. SIMPLE

C.G.N° 41.596.184 de Bogotá.

TELEFONO: 633 8555

DIRECCION: Calle 94 #19-71

ACTIVIDAD ECONOMICA: Sicología.
(Res. 044 de 2007 UIAF)



[Handwritten Signature]
LUIS FERNANDO PINILLA SAAVEDRA
 NOTARIO QUINCE (15) -ENCARGADO
 DEL CIRCULO DE BOGOTA,



Pamela/ 1351

Es fiel y Quince (15) copia de la Escritura Pública
 N° 1351 de Fecha 22 de Junio del 2012 tomada de
 su original la que expidió y autorizó en 01 hojas útiles con
 Destino a: Interesado

De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1970.
 Dada en Bogotá, D.C. a los 28 días del mes de
Junio del año 2012

[Handwritten Signature]
LUIS FERNANDO PINILLA SAAVEDRA
 Notario Quince (15) Encargado del Circulo de Bogota,



Suplen
 Notario y Escriba
 Escriba de Circulo Notarial
 Escriba de Circulo Notarial

[Handwritten Signature]
10 JUL. 2012

EL NOTARIO QUINCE (15) DEL CIRCULO DE BOGOTA
 CERTIFICA QUE EL PODER CONTINGIDO EN LA ANTERIOR
 ESCRITURA PUBLICA SE PRESUME VIGENTE POR CUANTO
 EN EL ORIGINAL DE LA MISMA NO APARECE NOTA DE
 REVOCACION O DE SUSTITUCION.

Fecha: **28 JUN. 2012**

EL NOTARIO



TITULOS VALORES DE LIBRE CIRCULACION EN EL MERCADO. - PARA EL CABAL DESARROLLO Y EJECUCION DEL OBJETO PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRA: - A) COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, PERMUTAR E HIPOTECAR TODA CLASE DE INMUEBLES; - B) RECIBIR DINERO EN MUTUO; - C) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES SEA QUE SE NEGOCIEN EN BOLSA DE VALORES O FUERA DE ELLAS; - D) PROMOVER LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES QUE EN ALGUNA FORMA TIENDAN A ASEGURAR LA EXPANSION DE SUS NEGOCIOS; - E) TOMAR A SU CARGO OBLIGACIONES ORIGINARIAMENTE CONTRAIDAS POR OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS Y SUSTITUIR A TERCEROS O HACERSE SUSTITUIR POR TERCEROS EN LA TOTALIDAD O UNA PARTE DE LOS DERECHOS U OBLIGACIONES DE CUALQUIER CONTRATO; - Y F) EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE CONFORMAN EL OBJETO PRINCIPAL O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 150,000,000.00 DIVIDIDO EN 10,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 15,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS GESTOR(ES)

SPIWAK KNORPEL ETTY C.C. 00041596184
NO. CUOTAS: 0.00 VALOR:\$0.00

- SOCIOS COMANDITARIO(S)

EISEN AMY P.P 00084487065
NO. CUOTAS: 5,000.00 VALOR:\$75,000,000.00

EISEN SPIWAK JOHANA P.P 82032005175

NO. CUOTAS: 5,000.00 VALOR:\$75,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 10,000.00 VALOR :\$150,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL SOCIO GESTOR ETTY SPIWAK KNORPEL. EN CASO DE FALTAS ACCIDENTALES, TRANSITORIAS O ABSOLUTAS DEL GESTOR ETTY SPIWAK KNORPEL ASUMIRAN LAS FUNCIONES DE ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA LA SEÑORA GUTTA KNORPEL DE SPIWAK, EN AUSENCIA DE ESTA EL SEÑOR ANGEL SPIWAK KNORPEL, Y EN AUSENCIA DE LOS ANTERIORES EL SEÑOR ANGEL SPIWAK KNORPEL, REPRESENTACION QUE TENDRAN HASTA QUE LA MENOR DE LAS SOCIAS COMANDITARIAS CUMPLA TREINTA (30) AÑOS.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA ADMINISTRACION DE BIENES Y NEGOCIOS DE LA COMPANIA ASI COMO SU REPRESENTACION LEGAL ESTARAN A CARGO DEL SOCIO GESTOR ETTY SPIWAK KNORPEL A FIN DE QUE EN SU CONDICION DE GERENTE PUEDA LLEVARLO A CABO SEPARADAMENTE. DE CONSIGUIENTE EL GESTOR PUEDE CELEBRAR Y EJECUTAR LIBREMENTE TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. Y APARTE DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA LEY PARA DELEGAR TODA O PARCIALMENTE LA ADMINISTRACION, PODRA NOMBRAR APODERADOS PARA ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS, O PARA NEGOCIOS DETERMINADOS, E INVESTITRLOS DE LAS ATRIBUCIONES NECESARIAS, IGUALMENTE PODRA CREAR Y PROVEER LOS EMPLEOS QUE LA SOCIEDAD REQUIERA, SEÑALAR SUS FUNCIONES, FIJARLES SUS REMUNERACIONES Y REMOVERLOS, SI FUERE EL CASO. ADEMAS CONVOCARA A JUNTA DE SOCIOS CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE O CUANDO DEBA APROBAR EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO.

Cámara
de Comercio
de Bogotá

SEDE NORTE

EP 1174 2012

16 DE MAYO DE 2012

HORA 16:09:41

R034770713

PAGINA: 2 de 2



O CUANDO LO SOLICITE UN NUMERO DE SOCIOS QUE REPRESENTA LA CUARTA PARTE O MAS DE LAS CUOTAS EN QUE SE DIVIDE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD. POR ULTIMO EL GESTOR CUMPLIRA Y HARA CUMPLIR LAS CLAUSULAS ESTATUTARIAS Y LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS, Y REALIZARA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE REQUIERA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, YA QUE LA ANTERIOR RELACIES (SIC) SIMPLEMENTE ENUNCIATIVA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

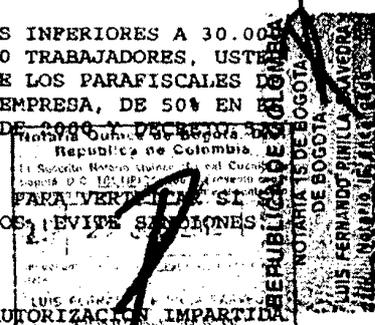
*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTE TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,000

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



PROTOCOLO
NOTARIA 15

Libertad y Orden

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

Pais: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: CELIS CARRILLO ZORAIDA
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: DIRECTORA DE GESTION NOTARIAL
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C.
(At:)

El: 7/10/2012 11:13:21 a.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

Nº: AMHK111322394
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
GIOVANNY ANGULO ARIZA
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA



Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: ETTY SPIWAK KNORPEL
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: ESCRITURA
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 5
(Number of pages: - Nombre de pages:)

1174

01304100141165100792

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en: 01 Foja(s): Util(es)

Quito a, 24 JUL. 2012.....



Maria Augusta Baca Serrano
Dra. Maria Augusta Baca Serrano
NOTARIA VIGESIMA QUINTA SUPLENTE

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE es a
conforme con su original que me fue presentado
en 2 Fojas Util(es)

Quito a, 03 OCT. 2012.....



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

